

**DECLARA LA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO  
AFECTADO POR EL FENOMENO HIDRICO**

**FIRMANTES: BONFATTI - GALASSI**

**DECRETO Nº 1661**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 02 JUL 2013**

**V I S T O:**

El inusual fenómeno de incesante aumento del caudal del río Paraná; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde fines del mes de mayo del corriente año el Sistema de Información y Alerta Hidrológico de la Cuenca del Plata del Instituto Nacional del Agua (INA) dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en su Mensaje de Situación Hidrológica del río Paraná, Nº 7513 emite un “Alerta por lluvias persistentes y caudales en aumento del río Paraná”;

Que las consecuencias negativas del fenómeno en análisis, exige su inmediata atención, en virtud de la premura con que deben encararse las acciones tendentes a su superación, de un modo que permita además afrontar eficazmente dichas contingencias;

Que, en esta hipótesis, se justifica la declaración de la situación de emergencia contemplada en el artículo 2º del Decreto Nº 4401/78;

Que existen Municipios y Comunas que han Declarada preventivamente la emergencia hídrica por la cual solicitan asistencia por parte del Ejecutivo Provincial;

Que la reglamentación de Protección Civil (Decreto Nº 4401/78) establece las responsabilidades primarias de las Comunas y Municipios en donde se sitúe la

zona del problema, y posteriormente la coordinación con la Provincia a través de sus órganos competentes. Así la actividad de “conducción de operaciones” incumbe a los Municipios involucrados (art. 5º), para luego informar lo actuado a la Secretaría de Protección Civil y al Comité Operativo Interministerial de Emergencias que fuera instituido mediante Decreto N° 0033/10;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Declárase la situación de emergencia en el territorio afectado por el fenómeno hídrico, en la medida en que los recursos de los municipios y comunas que fueran alcanzadas por el mismo resulten insuficientes para su superación de conformidad al artículo 2º del Decreto N° 4401/78 reglamentario de la Ley Provincial N° 8.094.

**ARTICULO 2º:** Establécese que los recursos que la Provincia emplee a tales efectos, se regirán e imputarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N° 8.094.

**ARTICULO 3º:** Dispónese que los municipios y comunas a cargo de las operaciones de emergencia, deberán informar la evolución de la situación, las medidas adoptadas y los demás requerimientos previstos en el artículo 5º del Decreto N° 4401/78, por intermedio de la Secretaría de Protección Civil, como así también de los planes de contingencia en desarrollo al efecto.

**ARTICULO 4º:** Requiérase a las instituciones intermedias el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley N° 8094.

**ARTICULO 5º:** Convóquese a la Junta Provincial de Protección Civil creada por el artículo 11º de la Ley N° 8094, y constituida de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 0033/10, a los fines previstos por las normas



indicadas.

**ARTICULO 6º:** Refréndase por el Señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese y archívese.